



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 903 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por luto y gastos de sepelio

Referencia : Oficio N° 008-PTLL-2017

Fecha : Lima, **23 AGO. 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, nos consultan si es correcta y se ajusta a ley la Resolución de Consejo Universitario N° 867-CU-2016, que declara infundado un recurso de apelación sobre solicitud de recalculation de subsidio por luto y sepelio.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación del presente informe**

- 2.3. Debemos indicar, que los informes legales de SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo posible pronunciarse sobre casos particulares. Por lo que no es competencia de SERVIR evaluar la validez o invalidez de los actos administrativos emitidos por la Universidad Nacional de Piura, materia de consulta, no obstante en el presente informe se brindarán alcances de manera general en lo que respecta al otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los servidores públicos.

**De los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del D.L N° 276**

- 2.4. El artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por





fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j).

- 2.5. El artículo 144° del Reglamento en mención, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.
- 2.6. Asimismo, el artículo 145° del mismo cuerpo legal antes citado, establece que por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se cumpla con cubrir los gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.
- 2.7. En consecuencia, si se trata del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales, más dos (2) remuneraciones totales por gastos de sepelio.
- 2.8. Al respecto, sobre la base de cálculo de dichas subvenciones, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano", señaló con calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria que:

*"21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido:*

*(...)*

*(iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.*

*(iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.*

*(v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el Artículo 145° del Decreto Legislativo N° 276.*

*(...)"*

Cabe señalar que el precedente administrativo antes mencionado es exigible a todas las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Siendo ello así, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios detallados en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor.



- 2.9. Debemos indicar, que a efectos de calcular la remuneración total, le recomendamos revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual complementó lo indicado en el precedente administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil, señalando los conceptos que integran la remuneración total, dicho informe grafica el sistema de pagos del Decreto Legislativo N° 276 de la siguiente manera:



Remuneración Total			Beneficios
Remuneración Total Permanente		Otros Conceptos	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios y aguinaldos.
<b>Remuneración Principal:</b> Remuneración Básica y Remuneración Reunificada.	<b>Transitoria por Homologación:</b> Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación.	<b>Bonificaciones:</b> Personal, Familiar y Diferencia.	

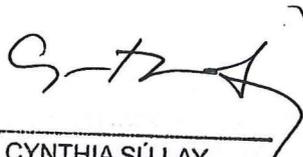
De lo señalado, se colige que los conceptos de pago que tengan carácter remunerativo, que dentro del sistema de pago del Decreto Legislativo N° 276 formen parte de los conceptos que integran la Remuneración Total, y que no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, la subvención por fallecimiento y por gastos de sepelio.

**III. Conclusiones**

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificar sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 De acuerdo con lo señalado en el precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil y el Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, para el otorgamiento de la subvención por fallecimiento y por gastos de sepelio se deberá considerar, como base de cálculo, los conceptos de pago de carácter remunerativo que integren la Remuneración Total del servidor, y que no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


---

**CYNTHIA SÚLAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

